

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, 16 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo de alimentos, informándole que el 26 de febrero de 2024 el grafólogo designado allegó aceptación a la labor encomendada y solicitud de fijación de honorarios provisionales.

Para proveer lo pertinente,



Juliana Arias Escobar
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS

Abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO	17873408900120220043800
DEMANDANTE	Nicol Magaly Pérez Carvajal representante del menor de edad D.A.P.
DEMANDADO	Luis Fernando Agudelo Orozco

Vista la constancia secretarial que antecede y, teniendo en cuenta la solicitud allegada por Aliar S.A., relacionada con la fijación de honorarios provisionales, con ocasión de la labor encomendada dentro del proceso de la referencia; valga la pena traer a cuento lo estipulado en el Acuerdo No. 1852 de 4 de junio de 2003, mediante el cual se modificaron los arts. 26, 28 y 37 del Acuerdo 1518 de 28 de agosto de 2002, a través del cual se estableció el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia.

Al efecto, el numeral 6.1.6. del artículo 6 ibidem, señala que los honorarios de los dictámenes periciales distintos a los de avalúo se fijarán entre cinco (5) y quinientos (500) salarios mínimos legales diarios vigentes, dentro de los criterios establecidos en el artículo 36 del Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002.

A su vez, el artículo 36 de este último acto, señala los criterios para la fijación de honorarios, según el cual "el funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor".

De otro lado, conforme al artículo 230 del Estatuto Procesal "cuando el juez lo decrete de oficio, determinará el cuestionario que el perito debe absolver, fijará término para que rinda el dictamen y le señalará provisionalmente los honorarios y gastos que deberán ser consignados a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes. Si no se hiciere la consignación, el juez podrá ordenar al perito que rinda el dictamen si lo estima indispensable".

En ese orden, el despacho, atendiendo la naturaleza y calidad de la experticia encomendada, fijará como honorarios provisionales del grafólogo designado, la suma de 30 salarios mínimos legales diarios vigentes, es decir la suma de \$1.461.570, los cuales deberán ser pagados por ambas partes.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como honorarios provisionales del grafólogo designado, la suma de 30 salarios mínimos legales diarios vigentes, es decir la suma de \$1.461.570, los cuales deberán ser consignados, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, en la cuenta adjuntada por el auxiliar de la justicia o en la cuenta del despacho del Banco Agrario de Colombia S.A, recordando en todo caso que los gastos correrán a cargo de Luis Fernando Agudelo Orozco, de conformidad con el artículo 169 del Código General del Proceso. Estos emolumentos harán parte integral de los honorarios definitivos del auxiliar de la justicia, los cuales serán fijados cuando se realice la actividad encomendada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', is written over a faint circular stamp. Below the signature, the text 'Escaneado con CamScanner' is visible in a small, light font.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 17 de abril de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 039



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria